

La Paz, 22 de abril de 2020.
SPDP DNDP/WBI N° 135/2020

Señor:
Cnl. DESP. Clemente Silva Ruiz.
**DIRECTOR DE REGIMEN PENITENCIARIO
POLICIA BOLIVIANA.**
Presente. -

Ref.: Solicitud.

De mi consideración:

Mediante la presente, hago extensivo un saludo deseándole éxitos en las funciones que desempeña.

Considerando la proximidad de la puesta en vigencia del Decreto Presidencial de Amnistía e Indulto No. 4213 y su modificación, el Servicio Plurinacional de Defensa Pública (SEPDEP) como institución encargada del régimen de asistencia jurídica y defensa penal gratuita a toda persona denunciada, imputada o procesada, al amparo del Art. 17 de la Ley No. 463, de forma encarecida se solicita la siguiente información a nivel Nacional:

1. Cantidad de personas comprendidas en las edades de 50 a 59 años, que se encuentran detenidas preventivamente.
2. Cantidad de personas comprendidas en las edades de 50 a 59 años, que se encuentran cumpliendo condena con sentencia ejecutoriada.
3. Cantidad de personas comprendidas en las edades de 60 años en adelante, que se encuentran detenidas preventivamente.
4. Cantidad de personas comprendidas en las edades de 60 años en adelante, que se encuentran cumpliendo condena con sentencia ejecutoriada.

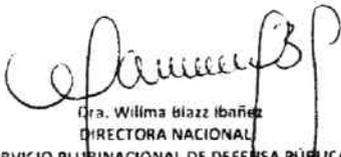
Debiendo exceptuarse en la información solicitada, quienes hayan sido procesados por los siguientes delitos: Traición, Espionaje, Separatismo, Terrorismo, Financiamiento del Terrorismo, Tenencia, Porte o Portación y Uso de Armas no Convencionales, Tráfico Ilícito de Armas, Hurto o Robo de Armamento y Munición de uso Militar o Policial, Homicidio, Asesinato, Femicidio, Parricidio, Infanticidio, Homicidio Culposo, Trata de Personas, Tráfico de Migrantes, Violación, Violación de Infante, Niña, Niño o Adolescente, Estupro,

21

Robo Agravado, Secuestro, Contrabando, delitos establecidos en el Código Tributario, delitos contra la seguridad exterior o interior del Estado, delitos donde la víctima sea un niño, niña o adolescente o persona incapaz, delitos contra la libertad sexual, delitos de sustancias controladas sancionados con pena superiores a 10 años, delitos de corrupción establecidos en la Ley No. 004, quienes haya sido anteriormente beneficiados con amnistía e indulto y reincidentes, tal cual establece el Art. 3 del Decreto Presidencial No. 4213 y su modificación.

Información que se requiere para el logro de los beneficios establecidos en el Decreto Supremo No. 4213 y su modificación.

Sin otro particular, esperando una respuesta pronta y favorable me despido con las consideraciones más distinguidas.


Dra. Wilma Blaz Ibañez
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

La Paz, 19 de mayo de 2020.
SPDP/DNDP/WBI N° 146/2020

Señor:
Cnl. DESP. Clemente Silva Ruiz
DIRECTOR GENERAL DE REGIMEN PENITENCIARIO
POLICIA BOLIVIANA
Presente. -

Ref.: Reitera solicitud.

De mi consideración:

Mediante la presente, pongo a su conocimiento que habiendo solicitado a cada Dirección Departamental de Régimen Penitenciario listas de los posibles beneficiarios con el Decreto Presidencial No. 4226 a través de notas enviadas por cada Dirección Departamental del SEPDEP, me permito poner en su conocimiento que el personal de su dependencia no está cumpliendo sobre el correcto envío de beneficiarios, toda vez que envían listas generales (de todo el recinto penitenciario), incompletas (sin especificar ni detallar los posibles beneficiarios tal cual establece las causales el mencionado Decreto Presidencial), lo cual causa un perjuicio porque el personal del SEPDEP debe verificar si realmente el usuario se beneficiará, y en muchos casos dichas listas son descartadas porque no fueron elaborados correctamente.

En mérito a lo expresado, a objeto de tener mayores resultados favorables en beneficio de la población penitenciaria y demostrar ante nuestras autoridades superiores los objetivos alcanzados, vía coordinación reitero el envío de estas listas completas toda vez que en su condición de responsables de los recintos penitenciarios de las personas privadas de libertad cuentan con esos datos que son imprescindibles para iniciar los trámites de amnistías e indultos, pues el Servicio Plurinacional de Defensa Pública, no cuenta con esos datos, únicamente se tiene de nuestros usuarios. En ese entendido reitero una vez más el envío de la documentación solicitada.

Sin otro particular, esperando una respuesta favorable me despido con las consideraciones más distinguidas.


Dra. Willma Blaz Ibáñez
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

INSTRUCTIVO

SPDP/DNDP/WBI/Nº 53/2020

DE : Abg. Willma Blaz Ibañez
 DIRECTORA NACIONAL
 SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA

A : DIRECTOR DE SUPERVISION Y CONTROL
 DIRECTORES DEPARTAMENTALES.

REI : SU CUMPLIMIENTO.

Fecha : La Paz, 04 de mayo de 2020

Que, el Servicio Plurinacional de Defensa Pública por imperio del Art. 463, es una institución que tiene la finalidad de garantizar la inviolabilidad del derecho a la defensa y el acceso a una justicia plural, pronta, oportuna y gratuita, proporcionando la asistencia jurídica y defensa penal técnica estatal a toda persona carente de recursos humanos. Asimismo, ésta institución se basa en los principios de autonomía, independencia, legalidad, probidad, gratuidad, transparencia, idoneidad, unidad, conciliación y de salidas alternativa, responsabilidad, celeridad, complementariedad, eficiencia, eficacia y efectividad, calidez y calidad, pluralidad y calidad e interculturalidad.

Que, la suscrita Directora Nacional del Servicio Plurinacional de Defensa Pública, es la Máxima Autoridad del Servicio Plurinacional de Defensa Pública, y ejerce la representación ejecutiva de la institución en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, en fecha 04 de mayo del presente año, mediante sistema virtual zoom se llevó a cabo una reunión con el Director de Supervisión y Control, Directores Departamentales y Defensores Públicos y/o Defensores Auxiliares donde se abordó temáticas relacionadas a las amnistías e indultos.

Que, conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 29 num. 2) de la Ley No. 463 del Servicio Plurinacional de Defensa Pública, se **INSTRUYE** a:

AL DIRECTOR DE SUPERVISION Y CONTROL:

- ✓ Instruir, coordinar y gestionar un cronograma de reuniones relacionadas con el beneficio de amnistía e indulto que deberán ser desarrolladas a Nivel Nacional en cada Departamento bajo la dirección del Director (a) Departamental del SPDP, con las instituciones, a saber: Tribunales Departamentales de Justicia, Servicio General de Identificación Personal (SEGIP), Servicio de Registro Cívico (SERECI), Régimen Penitenciario. Posteriormente las conclusiones arribadas deberán ser informadas ante la suscrita Autoridad.
- ✓ De forma semestral (todos los días viernes hasta horas 18:00, plazo que se computará desde la publicación del Decreto de Amnistía e Indulto en la gaceta oficial), deberá

informar la cantidad de los resultados alcanzados y las acciones asumidas respecto al trámite de amnistía e indultos (debiendo desglosar entre trámites iniciados, trámites observados, trámites concluidos y las resoluciones y/o homologaciones emitidas por la autoridad radicada).

DIRECTORES DEPARTAMENTALES:

- ✓ Los trámites del beneficio de amnistías e indultos se deberán realizar tres ejemplares (un original y dos copias).
- ✓ En un plazo no mayor a una semana, computable a partir desde la publicación del Decreto de Amnistía e Indulto en la gaceta oficial, deberán remitir ante la Dirección de Supervisión y Control y al Responsable de la Unidad de Informática un spot publicitario donde se de a conocer el trámite y los beneficios de la amnistía e indulto, a los fines de su socialización.

EL INCUMPLIMIENTO AL PRESENTE INSTRUCTIVO GENERARÁ RESPONSABILIDAD FUNCIONARIA Y SE PROCEDERÁ CONFORME A NORMATIVA LEGAL VIGENTE.

A tal efecto, por intermedio Dirección Nacional procédase a notificar al Director de Supervisión y Control y a los Directores Departamentales, sea con las formalidades de ley.


Dra. Wilma Blaz Ibañez
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO FLORINACIONAL DE DEFENSA PUBLICA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

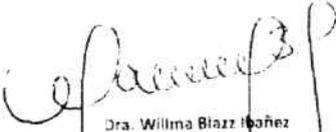
- ✓ Instruir a las Direcciones Departamentales la orientación y asesoramiento a los posibles beneficiarios de la amnistía e indulto, en todos los Departamentos, debiendo para este efecto realizar un cronograma de actividades y todas las acciones necesarias.
- ✓ Supervisar que todos los trámites de amnistía e indulto a ser gestionados por el Servicio Plurinacional de Defensa Pública, sean realizados de forma pronta, oportuna, con celeridad, eficiencia, eficacia y de forma prioritaria.

DIRECTORES DEPARTAMENTALES:

- ✓ Dar estricto cumplimiento al Decreto Presidencial No. 4226 de Amnistía e Indulto por razones humanitarias y de emergencia sanitaria Nacional en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19), debiendo supervisar la labor de todos los Defensores Públicos, Defensores Auxiliares y personal de apoyo.
- ✓ Realizar la orientación y asesoramiento en todas sus Direcciones Departamentales, en coordinación con la Dirección de Supervisión y Control.
- ✓ Los trámites de amnistía e indulto deben ser gestionados de forma pronta, oportuna, con la debida celeridad, eficiencia, eficacia y en forma prioritaria.
- ✓ En todas las Direcciones Departamentales se deberá designar personal responsable para la tramitación de las amnistías e indultos conforme establece el Decreto Presidencial No. 4226.

EL INCUMPLIMIENTO AL PRESENTE INSTRUCTIVO GENERARÁ RESPONSABILIDAD FUNCIONARIA Y SE PROCEDERÁ CONFORME A NORMATIVA LEGAL VIGENTE.

A tal efecto, por secretaría de Dirección Nacional procédase a notificar al Director de Supervisión y Control, Director Administrativo y Financiero, Directores Departamentales quienes deberán notificar a todo su personal dependiente, sea con las formalidades de ley.


Dra. Willma Biazzi Ibañez
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

INSTRUCTIVO
SPDP/DNDP/WBI/Nº 58/2020

DE : Abg. Wilima Blazs Ibañez
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA

A : DIRECTOR DE SUPERVISIÓN Y CONTROL
DIRECTORES DEPARTAMENTALES
PERSONAL DESIGNADO PARA LA TRAMITACIÓN DE
AMNISTIAS E INDULTOS.

REF : ESTRICTO CUMPLIMIENTO.

Fecha : La Paz, 14 de mayo de 2020

Que, el Servicio Plurinacional de Defensa Pública por imperio del Art. 463, es una institución que tiene la finalidad de garantizar la inviolabilidad del derecho a la defensa y el acceso a una justicia plural, pronta, oportuna y gratuita, proporcionando la asistencia jurídica y defensa penal técnica estatal a toda persona carente de recursos humanos. Asimismo, esta institución se basa en los principios de autonomía, independencia, legalidad, probidad, gratuidad, transparencia, idoneidad, unidad, conciliación y de salidas alternativa, responsabilidad, celeridad, complementariedad, eficiencia, efectividad, calidez y calidad, pluralidad y calidad e interculturalidad.

Que, la suscrita Directora Nacional del Servicio Plurinacional de Defensa Pública, es la Máxima Autoridad del Servicio Plurinacional de Defensa Pública, y ejerce la representación ejecutiva de la institución en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, mediante oficio de fecha 12 de mayo del presente año, el Dr. Alvaro Eduardo Coimbra Cornejo-Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, dispone que: "*Conforme establece el Art. 11 inciso b) del mencionado Decreto Presidencial, el Servicio Plurinacional de Defensa Pública deberá brindar orientación, asesoramiento, patrocinio y realizar todas las gestiones necesarias para la tramitación de las amnistias e indultos, cumpliendo las plazos establecidos*"

Que, en fecha 09 de mayo del presente año, mediante Instructivo SPDP/DNDP/WBI No. 55/2020, se instruyó al Director de Supervisión y Control y a los Directores Departamentales el estricto cumplimiento del Decreto Presidencial No. 4228 de Amnistia e indulto por razones humanitarias y de emergencia sanitaria nacional en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19)

Que, confirmación instrucciones establecidas en el artículo 20 num. 21 de la Ley No. 463 del Servicio Plurinacional de Defensa Pública, se **INSTRUYE A**

25

DIRECTOR DE SUPERVISIÓN Y CONTROL:

- ✓ Tomar conocimiento del oficio de fecha 2 de mayo del presente año, suscrito por el Dr. Alvaro Eduardo Coimbra Cornejo-Ministro de Justicia y Transparencia Institucional. *(Adjunto al presente)*.
- ✓ Conforme a sus atribuciones establecidas supervisar y controlar el cumplimiento del Decreto Presidencial No. 4226 de Amnistía e Indulto por razones humanitarias y de emergencia sanitaria nacional en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19), en todas las Direcciones Departamentales.
- ✓ Supervisar que todas gestiones y tramitaciones de indultos y amnistias sean realizadas por el Servicio Plurinacional de Defensa Pública de forma pronta, oportuna y con la debida diligencia.

DIRECTORES DEPARTAMENTALES:

- ✓ Tomar conocimiento del oficio de fecha 2 de mayo del presente año, suscrito por el Dr. Alvaro Eduardo Coimbra Cornejo-Ministro de Justicia y Transparencia Institucional. *(Adjunto al presente)*.
- ✓ Dar estricto cumplimiento al Decreto Presidencial No. 4226 de Amnistía e Indulto por razones humanitarias y de emergencia sanitaria nacional en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19), en los plazos establecidos, sea en forma pronta, oportuna y prioritaria.
- ✓ Supervisar y controlar las labores realizadas por el personal dependiente con relación a la tramitación de amnistias e indultos, se realicen en forma pronta, oportuna, prioritaria y con la celeridad correspondiente.

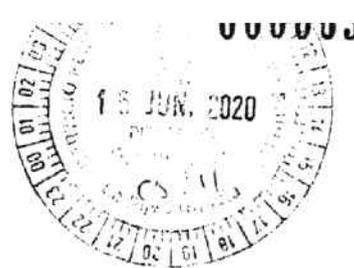
PERSONAL DESIGNADO PARA LA TRAMITACIÓN DE AMNISTIAS E INDULTOS:

- ✓ Tomar conocimiento del oficio de fecha 2 de mayo del presente año, suscrito por el Dr. Alvaro Eduardo Coimbra Cornejo-Ministro de Justicia y Transparencia Institucional. *(Adjunto al presente)*.
- ✓ Dar estricto cumplimiento al Decreto Presidencial No. 4226 de Amnistía e Indulto por razones humanitarias y de emergencia sanitaria nacional en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19), debiendo realizar la tramitación en forma pronta, oportuna, con celeridad, eficiencia y prioridad.

EL INCUMPLIMIENTO AL PRESENTE INSTRUCTIVO GENERARÁ RESPONSABILIDAD FUNCIONARIA Y SE PROCEDERÁ CONFORME A NORMATIVA LEGAL VIGENTE

A tal efecto, por secretaría de Dirección Nacional procedase a notificar al Director de Supervisión y Control, Directores Departamentales (deberán notificar a su personal dependiente y remitir las constancias respectivas, sea con las formalidades de ley).

Dra. Wilma Blaz Pacheco
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL



INSTRUCTIVO
SPDP/DNDP/WBI/Nº 98/2020

DE : Abg. Willma Blazz Ibáñez
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA

A : **DIRECTOR DE SUPERVISIÓN Y CONTROL.**
DIRECTORES DEPARTAMENTALES.

REF : **SU CUMPLIMIENTO.**

Fecha : La Paz, 14 de julio de 2020.

Que, el Servicio Plurinacional de Defensa Pública por imperio del Art. 163, es una institución que tiene la finalidad de garantizar la inviolabilidad del derecho a la defensa y el acceso a una justicia plural, pronta, oportuna y gratuita, proporcionando la asistencia jurídica y defensa penal técnica estatal a toda persona carente de recursos humanos. Asimismo, ésta institución se basa en los principios de autonomía, independencia, legalidad, probidad, gratuidad, transparencia, idoneidad, unidad, conciliación y de salidas alternativa, responsabilidad, celeridad, complementariedad, eficiencia, eficacia y efectividad, calidez y calidad, pluralidad y calidad e interculturalidad.

Que, la suscrita Directora Nacional del Servicio Plurinacional de Defensa Pública, es la Máxima Autoridad del Servicio Plurinacional de Defensa Pública, y ejerce la representación ejecutiva de la institución en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, en fecha 04 de mayo de presente año, se emitió el Instructivo SPDP/DNDP/WBI No. 53/2020 de fecha 04 de mayo de 2020, por el cual se instruyó coordinar un cronograma de reuniones con instituciones involucradas en la tramitación de amnistías e indultos.

Que, en fecha 06 de mayo del presente año, se emitió el Instructivo SPDP/DNDP/WBI No. 55/2020 por el cual se instruyó el estricto cumplimiento al Decreto Presidencial No. 4226 de Amnistía e Indulto por razones humanitarias y de emergencia sanitaria Nacional en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19), realizar la orientación y asesoramiento en todas sus Direcciones Departamentales, asimismo, el trámite de amnistías e indultos debe ser gestionado de forma pronta, oportuna, con la debida celeridad, eficiencia, eficacia y de forma prioritaria.

Que, en fecha 14 de mayo del presente año, se emitió el Instructivo SPDP/DNDP/WBI No. 58/2020, por el cual se reiteró el cumplimiento al Decreto Presidencial No. 4226 de Amnistía e Indulto por razones humanitarias y de emergencia sanitaria Nacional en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19), y la respectiva celeridad en la tramitación.

Que, conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 29 num. 21 de la Ley No. 463 del Servicio Plurinacional de Defensa Pública, se **INSTRUYE**:

1. Se reitera el estricto cumplimiento al Decreto Presidencial No. No. 4226 de Amnistía e Indulto por razones humanitarias y de emergencia sanitaria Nacional en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19).
2. **Se reitera realizar todo trámite de amnistías e indultos de forma prioritaria, pronta, oportuna, con eficiencia, eficacia y en estricto cumplimiento a los plazos establecidos.**

3. Se reitera coordinar con los Tribunales Departamentales de Justicia, Servicio General de Identificación Personal y toda entidad para el logro de nuestros objetivos institucionales.
4. Coordinar en forma constante y permanente con las Direcciones de Régimen Penitenciario a los fines de obtener mejores y mayores resultados de la gestión y tramitación de amnistías e indultos.
5. Coordinar y realizar cuanta gestión sea necesaria para el fin previsto.

LA INOBSERVANCIA AL PRESENTE INSTRUCTIVO SERA BAJO RESPONSABILIDAD Y SE ENTENDERÁ COMO INCUMPLIMIENTO DE DEBERES Y, EN CONSECUENCIA, SE PROCEDERÁ CONFORME A LEY.

A tal efecto, por secretaría de Dirección Nacional procédase a notificar y sea con las formalidades de ley.

SECRETARÍA DE DIRECCIÓN NACIONAL

INSTRUCTIVO
SPDP/DSC/MEBP N° 028/2020

7
EX-5
17/05/2020

A: Abg. Lambert Josué Pinto Veneros
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE LA PAZ
SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA

Abg. Eira Ivette Morales Villegas
DIRECTORA DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ
SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA

Abg. Daima Dayana Ortega Gamboa
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE COCHABAMBA
SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA

Abg. Maria Fernanda Cortes Rojas
DIRECTORA DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA
SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA

Abg. Marco Antonio Lopez Atanualpa
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE ORURO
SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA

Abg. Ana Maria Chavez Cruz
DIRECTORA DEPARTAMENTAL DE POTOSI
SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA

Abg. Sabina Marco Páez
DIRECTORA DEPARTAMENTAL DE TARIJA (S.L.)
SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA

Abg. Rosmery A. Michel Banegas
DIRECTORA DEPARTAMENTAL DEL BENI
SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA

Abg. Jhamilca Flores Choque
DIRECTORA DEPARTAMENTAL DE PANDO
SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA

De: Abg. Miguel Eduardo Bedregal Pacheco
DIRECTOR DE SUPERVISIÓN Y CONTROL
SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA

Ref.: DIRECTRICES DE CUMPLIMIENTO DEL DECRETO PRESIDENCIAL N°
4226 DE "AMNISTIA E INDULTO"

Fecha: Nuestra Señora de La Paz 07 de mayo de 2020

Señores Directores Departamentales:

La Constitución Política del Estado en su **Artículo 23. Parágrafos I, II y III** nos define
"Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal. (I) La libertad personal solo puede ser restringida
en los límites señalados por la ley, para asegurar el descubrimiento de la verdad histórica en la actuación de las
instancias jurisdiccionales. (II) Nadie podrá ser detenido, aprehendido o privado de su libertad, salvo en los
casos y según las formas establecidas por la ley."

27

que... El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones” y con relación a los **Artículos 116. Parágrafo I** (presunción de inocencia) y **Artículo 118. III**. Cumplimiento de las sanciones privativas de libertad, es que el Estado reconoce el derecho fundamental a la libertad y garantiza el acceso a la justicia pronta, oportuna y eficaz de todos procesados penalmente y lo considera un sector vulnerable por la situación en la que se encuentran.

En base a la norma citada de manera específica se tiene la Ley N° 463 (Ley del Servicio Plurinacional de Defensa Pública) en su **artículo 5** describe **(Principios) El Servicio Plurinacional de Defensa Pública en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, se rige por los siguientes principios:** I. **Probidad.** El personal del Servicio, en el ejercicio de sus funciones, observará el principio de probidad desarrollando su trabajo de manera honesta, transparente, empleando toda su capacidad y conocimientos técnicos y profesionales. II. **Celeridad.** El Servicio deberá ejercer sus funciones de manera pronta, oportuna, sin dilaciones, luchando contra todo acto tendiente a la retardación de justicia.

Bajo todo este sustento legal y en cumplimiento al INSTRUCTIVO SPDP/DNDP/MB/N° 55/2020 de fecha 06 de mayo de 2020 y en ejercicio al artículo 34 numeral 2 de nuestra ley se **INSTRUYE** lo siguiente:

PRIMERO.- Siendo que desde el 04 de mayo de 2020 entro en vigencia el decreto presidencial N° 4226 **DECRETO PRESIDENCIAL DE AMNISTIA E INDULTO POR RAZONES HUMANITARIAS Y DE EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL EN TODO EL TERRITORIO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, CONTRA EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)** las direcciones departamentales deben dar estricto cumplimiento a los alcances y tramitación de la **AMNISTIA E INDULTO** conforme los plazos establecidos por ley.

SEGUNDO: Conforme a lo referido deben llevar un cronograma de actividades, la cual referirá las acciones necesarias que se están considerando por departamento, la cual debe ser remitida hasta las 16.00 p.m. del día 10 de mayo de 2020 de manera improrrogable.

TERCERO.- Las direcciones departamentales deben gestionar los tramites en el marco del principio de **CELERIDAD** establecido en el artículo 5 numeral 11 de la Ley N° 463 por responsabilidad funcionaria.

CUARTO.- En caso de presentarse alguna dificultad en la tramitación de este beneficio, se debe realizar la representación técnica jurídica velando porque se aplique la interpretación normativa más favorable para nuestros usuarios.

QUINTO: Así mismo, la tramitación de cualquiera de los beneficios debe estar conformada por tres ejemplares (2 que serán presentados y 1 que quedará como respaldo en el Tm del usuario).

EL INCUMPLIMIENTO O DEMORA A ESTE INSTRUCTIVO DARA LUGAR A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS POR LEY, BAJO ALTERNATIVA DE APLICAR LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS QUE CORRESPONDAN.

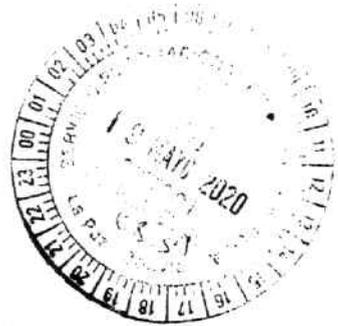
Con este motivo, saludo a ustedes atentamente

Cs. Arch.
Eliodoro Navarro Sánchez, J. Electoral

BOLIVIA

Ministerio de Defensa Pública
Servicio Plurinacional de Defensa Pública

INSTRUCTIVO
SPDP/DSC/MEBP N° 031/2020



A: Abg. Lambert Josue Pinto Veneros
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE LA PAZ
SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA

Abg. Elia Ingrid Morales Velazquez
DIRECTORA DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ
SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA

Abg. Dayana Ortega Garnica
DIRECTORA DEPARTAMENTAL DE COCHABAMBA
SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA

Abg. Maria Fernanda Cortes Rojas
DIRECTORA DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA
SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA

Abg. Marco Antonio Lopez Atahualpa
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE ORURO
SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA

Abg. Ana Maria Chavez Cruz
DIRECTORA DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ
SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA

Abg. Sabina Maria Pardo
DIRECTORA DEPARTAMENTAL DE TARIJA (S.L.)
SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA

Abg. Rosinery A. Micheli Banegas
DIRECTORA DEPARTAMENTAL DEL BENI
SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA

Abg. Jhamilca Flores Choques
DIRECTORA DEPARTAMENTAL DE PANDO
SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA

De: Abg. Miguel Eduardo Bedregal Pacheco
DIRECTOR DE SUPERVISION Y CONTROL
SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA

Ref: "ACCIONES EN EL DIA RESPECTO A TRAMITES DE AMNISTIA E INDULTO"

Fecha: Nuestra Señora de La Paz, 19 de mayo de 2020

Señores Directores Departamentales

La Constitución Política del Estado en su **Artículo 23. Parágrafos I, II y III** dispone:

"Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal. La libertad personal sólo puede ser restringida en los casos señalados por la ley, para asegurar el desenvolvimiento de la vida política, económica, cultural, social y familiar en un marco de respeto a los derechos y deberes de los demás."

Dirección Nacional
www.sepdep.gob.bo/JCI/

Calle Batallón Colorados N° 24, Edificio "El Condor", Piso 13 La Paz - Bolivia. Telefonos: 2150133 / 2114757

relacion al artículo 115. Parágrafo II refiere que "El orden prioritario de las acciones es la rapidez y eficacia, esta última orienta oportuna, gratuita, gratuita e independiente y sus acciones" y con relacion a los Artículos 116, Parágrafo I presunción de inocencia y Artículo 118, III, "Cumplimiento de las Sentencias penales de libertad es que el Estado reconoce el derecho fundamental a la libertad... la justicia pronta, oportuna y eficaz de todos procesado penalmente y lo considerará un sector vulnerable por la situación en la que se encuentran"

base a la norma citada de manera específica se tiene la Ley N° 1031 Ley de Servicio Plurinacional de Defensa Publica en su artículo 5 describe (Principios) "Defensa Publica en el ejercicio de sus funciones y deberes se regirá por los principios de: Unidad, Continuidad del Servicio, en el ejercicio de sus funciones, basará el principio de prioridad de atención a las víctimas, y se mantendrá en vigencia toda su capacidad, de acuerdo a las normas de la Constitución y leyes que rijan sus funciones de manera permanente y autónoma, además, contribuirá a la defensa de la justicia"

Bajo todo este sustento legal y conforme los lineamientos emitidos por la Dirección Nacional de respecto a las acciones inmediatas que se deben cumplir con respecto a los trámites de amnistía e indulto se **INSTRUYE**

PRIMERO.- Designar a todos los defensores para que coordinen y realicen actividades de las amnistías e indultos en el marco de los principios de eficiencia y eficacia institucionales"

SEGUNDO. Cada resolución o mandamiento producto de los trámites de amnistía e indulto deben ser informados en el momento a la Dirección de Supervisión y Control de responsabilidad

EL INCUMPLIMIENTO O DEMORA A ESTE INSTRUCTIVO DARA LUGAR A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS POR LEY, BAJO ALTERNATIVA DE APLICAR LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS QUE CORRESPONDAN.

Con este motivo saludo a ustedes atentamente


Dr. Miguel Eduardo Bodregal Pacheco
Dirección de Supervisión y Control
Servicio Plurinacional de Defensa Publica

INSTRUCTIVO
SPDP/DSC/MEBP N° 035/2020

A: Abg. Ilmbert Josué Pinto Veneros
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE LA PAZ
SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA

Abg. Elia Ivette Morales Villegas
DIRECTORA DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ
SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA

Abg. Marco Antonio López Atahuallpa
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE COCHABAMBA
SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA

Abg. Maria Fernanda Cortes Rojas
DIRECTORA DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA
SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA

Abg. Rosario Flores Gonzales
DIRECTORA DEPARTAMENTAL DE ORURO
SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA

Abg. Ana Maria Chavez Cruz
DIRECTORA DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ
SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA

Abg. Sabina Marca Pazo
DIRECTORA DEPARTAMENTAL DE TARIJA (S.L.)
SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA

Abg. Rosmery A. Michel Banegas
DIRECTORA DEPARTAMENTAL DEL BENI
SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA

Abg. Jhamilca Flores Choque
DIRECTORA DEPARTAMENTAL DE PANDO
SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA

De: Abg. Miguel Eduardo Bedregal Pacheco
DIRECTOR DE SUPERVISIÓN Y CONTROL
SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA

Ref.: "SU ATENCION, SOLICITUDES DE GESTION DE EL MARCO DEL D.P. 4226"

Fecha: Nuestra Señora de La Paz 15 de junio de 2020

Señores Directores Departamentales

La Constitución Política del Estado en su **Artículo 23. Parágrafos I, II y III** nos refiere:

"Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal. La libertad personal sólo podrá ser restringida o restringida por las autoridades señaladas por la ley, para asegurar el descubrimiento de la verdad histórica en la actuación de las instancias jurisdiccionales.
(III) Nadie podrá ser detenido, aprehendido o privado de su libertad, salvo en los casos y según las formas establecidas por la ley. La ejecución del mandamiento requerirá que este emita la autoridad competente y que sea emitido por los jueces, con relación al artículo 115. **Parágrafo II** refiere que: "El Estado garantiza el derecho a un debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones" y con relación a los **Artículos 116. Parágrafo I** "presunción de inocencia" y con relación a los **Artículos 116. Parágrafo I** "presunción de inocencia" y **Artículo 118. III**. Cumplimiento de las sanciones privativas de libertad es que, el Estado reconoce el derecho fundamental a la libertad y garantiza el acceso a la justicia pronta, oportuna y eficaz de todos los procesados penalmente".

En base a la norma citada de manera específica se tiene la Ley N° 463 "Ley del Servicio Plurinacional de Defensa Pública" en su artículo 5 describe (Principios) 1. Servicio Plurinacional de Defensa Pública en el ejercicio de sus funciones, y en todos los aspectos, se regirán por los principios: a) **Prohibid** de Bolivia en el ejercicio de sus funciones, observará el principio de prohibid, b) **Basar** Plurinacional de Defensa Pública, c) **Transparencia** en el ejercicio de sus funciones, d) **Responsabilidad** funcional, e) **Celeridad** en el ejercicio de sus funciones de manera pronta, oportuna y sus decisiones, lucharán contra todo acto tendiente a la retrogradación de justicia.

Bajo todo este sustento legal y en cumplimiento a la HOJA DE RUTA EXTERNA MJT-DESP-JG-T-10268/2020 acompañada del CITE PRES. N° 118/2020 de fecha 18 de mayo de 2020 emitida por la presidencia del tribunal supremo de justicia, en base a ello se **INSTRUYE**

PRIMERO. - Siendo que desde el 04 de mayo de 2020 entro en vigencia el decreto presidencial N° 4226 "DECRETO PRESIDENCIAL DE AMNISTIA E INDULTO POR RAZONES HUMANITARIAS Y DE EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL EN TODO EL TERRITORIO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA CONTRA EL CONTAGIO Y PROPAGACION DEL CORONAVIRUS (COVID-19)" las direcciones departamentales deben dar estricto cumplimiento a los alcances y tramitación de la AMNISTIA E INDULTO conforme los plazos establecidos por ley.

SEGUNDO. - Las direcciones de departamentales deben gestionar los tramites en el marco del principio de CELERIDAD establecido en el artículo 5 numeral 11 de la Ley N° 463 bajo responsabilidad funcionaria.

TERCERO. - Realizar el seguimiento y velar porque las autoridades jurisdiccionales emitan las resoluciones homologatorias y definitivas de manera prioritaria oportuna y el plazo legal informando de existir algún tipo de retardación atribuibles a esta instancia.

CUARTO. - En caso de presentarse alguna dificultad en la tramitación de este beneficio se debe realizar la representación técnica jurídica velando porque se aplique la interpretación normativa más favorable para nuestros usuarios.

QUINTO. - Por otra parte conforme los parámetros anteriormente descritos y en cumplimiento al INSTRUCTIVO SPDP/DSC/MEBP/N° 030/2020 de fecha 05 de mayo de 2020 deben presentar su informe conforme el formato establecido y enviar la documentación de respaldo con respecto a las resoluciones de homologación y autos definitivos de concesión de amnistia e indulto, hasta las 14:00 p.m. del día 16 de junio de 2020.

EL INCUMPLIMIENTO O DEMORA A ESTE INSTRUCTIVO DARA LUGAR A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS POR LEY, BAJO ALTERNATIVA DE APLICAR LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS QUE CORRESPONDAN.

Con este motivo, saludo a ustedes atentamente.

RESPALDOS DE LAS 9 DIRECCIÓN DEPARTAMENTALES DEL SERVICIO
PLURINACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA

- LA PAZ
- SANTA CRUZ
- COCHABAMBA
- CHUQUISACA
- ORURO
- POTOSI
- TARIJA
- BENI
- PANDO

000072

Abg. Juan Carlos Choque
Director Supervisor y Control
Servicio Nacional de Defensa Pública
75 - 10 - 10

INFORME
SPDP/DDLP/LJPV-Nº 08420

A: DR. JUAN CARLOS CHOQUE
DIRECTORA SUPERVISION Y CONTROL
SERVICIO NACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA S/L

DE : ABG. LIMBERT JOSUÉ PINTO VENEROS
DIRECTOR DEPARTAMENTAL
SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA

Ref : RESPUESTA A INSTRUCTIVO NO. 58/2020

Fecha : 21 de octubre de 2020

De mi mayor consideración:

I. ANTECEDENTES:

Habiéndose recibido solicitud de información conforme se solicita en relación al Instructivo 58/2020 se tiene a bien informar lo siguiente.

II. SUSTENTO NORMATIVO

Conforme se establece de la Ley Nº 463 del Servicio Plurinacional de Defensa Pública en su Art. 4 numeral 1) establece cual es la finalidad del Servicio Plurinacional de Defensa Pública, "Garantizar la inviolabilidad del derecho de defensa y el acceso a una justicia plural, pronta, oportuna y gratuita, proporcionando la asistencia jurídica y defensa penal técnica estatal a toda persona denunciada, imputada o procesada carente de recursos económicos y a quienes no designen abogada o abogado para su defensa".

Art. 15, num.9 de la ley del servicio plurinacional de defensa pública Nº 463, establece como parte de las funciones "GENERAR Y EMITIR INFORMACIÓN INSTITUCIONAL SOBRE GESTIÓN DE SERVICIO".
Constitución Política del estado Plurinacional de Bolivia, en su Art. 115 parágrafo II. El estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.

III. ANÁLISIS :

De conformidad a lo solicitado se debe informar lo siguiente:

PRIMERO.- Se coordinó mediante régimen penitenciario haciendo conocer la nómina de todo el personal, así como del equipo multidisciplinario para que proceda el ingreso de los requerimientos de los internos.

SEGUNDO.- a) Se adjunta lo solicitado, b) El Ministerio Público no solicitó al SEPDEP, asistencia técnica de ambos ciudadanos, empero el Sr. Oscar Gumerindo Chambi solicitó el servicio designando en fecha 3 de septiembre, al defensor público Sabino Churqui, el cual luego dio de baja en fecha 8 de octubre de 2020, empero por que recién se pudo obtener la fotocopia del memorial de fecha presentado en fecha 7 de septiembre del presente por su abogado particular Abg. Rodrigo Mechicado y Abg. Handy Flores, c) Si se brindó asistencia jurídica mediante atención via whatsapp o llamadas telefónicas en razón a la pandemia.

TERCERO.- Se emplea todos los mecanismos contemplados en la C.P.E. y C.P.P.

CUARTO.- Se adjunta lo solicitado.

IV. CONCLUSIONES:

Por ello se informa lo solicitado

Abg. Limbert Pinto Veneros
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE LA PAL
SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

CASOS EN TURNO ATENDIDOS POR MES. -

| DEPARTAMENTO | MES (SOLO CANTIDAD) | | | | | | | | TOTAL |
|----------------|---------------------|-------|------|-------|-------|--------|------------|---------|-------|
| | MARZO | ABRIL | MAYO | JUNIO | JULIO | AGOSTO | SEPTIEMBRE | OCTUBRE | |
| LA PAZ | 10 | 37 | 85 | 22 | 34 | 57 | 174 | 92 | |
| SANTA CRUZ | | | | | | | | | |
| COCHABAMBA | | | | | | | | | |
| CHUQUISACA | | | | | | | | | |
| ORURO | | | | | | | | | |
| POTOSI | | | | | | | | | |
| TARIJA | | | | | | | | | |
| BENI | | | | | | | | | |
| PANDO | | | | | | | | | |
| TOTALES | | | | | | | | | |

CASOS EN TURNO ATENDIDOS POR GENERO.-

| DEPARTAMENTO | GENERO | | | | | | | | | | | | | | | | TOTAL |
|----------------|--------|---|-------|----|------|----|-------|----|-------|----|--------|----|------------|-----|---------|----|-------|
| | MARZO | | ABRIL | | MAYO | | JUNIO | | JULIO | | AGOSTO | | SEPTIEMBRE | | OCTUBRE | | |
| | F | M | F | M | F | M | F | M | F | M | F | M | F | M | F | M | |
| LA PAZ | 3 | 7 | 11 | 26 | 18 | 67 | 5 | 17 | 3 | 31 | 10 | 47 | 46 | 128 | 23 | 69 | |
| SANTA CRUZ | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| COCHABAMBA | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| CHUQUISACA | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| ORURO | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| POTOSI | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| TARIJA | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| BENI | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| PANDO | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| TOTALES | | | | | | | | | | | | | | | | | |

F = Femenino
 M = Masculino

CASOS EN TURNO ATENDIDOS POR SITUACION JURIDICA. -

Declaraciones informativas

| DEPARTAMENTO | DECLARACIONES | | | | | | | | | | | | | | | | TOTAL |
|----------------|---------------|---|-------|----|------|----|-------|----|-------|----|--------|----|------------|-----|---------|----|-------|
| | MARZO | | ABRIL | | MAYO | | JUNIO | | JULIO | | AGOSTO | | SEPTIEMBRE | | OCTUBRE | | |
| | A | L | A | L | A | L | A | L | A | L | A | L | A | L | A | L | |
| LA PAZ | 3 | 7 | 11 | 26 | 18 | 67 | 5 | 17 | 3 | 31 | 10 | 47 | 46 | 128 | 23 | 69 | |
| SANTA CRUZ | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| COCHABAMBA | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| CHUQUISACA | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| ORURO | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| POTOSI | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| TARIJA | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| BENI | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| PANDO | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| TOTALES | | | | | | | | | | | | | | | | | |

A = APREHENDIDO
L = LIBERTAD (CON CITACION PARA DECLARAR)

Audiencias asistidas de medidas cautelares de casos en turno

| DEPARTAMENTO | Audiencia cautelares | | | | | | | | | | | | | | | | TOTAL |
|--------------|----------------------|----|-------|----|------|----|-------|----|-------|----|--------|----|------------|----|---------|----|-------|
| | MARZO | | ABRIL | | MAYO | | JUNIO | | JULIO | | AGOSTO | | SEPTIEMBRE | | OCTUBRE | | |
| | MS | DP | MS | DP | MS | DP | MS | DP | MS | DP | MS | DP | MS | DP | MS | DP | |
| LA PAZ | 1 | 5 | 9 | 5 | 18 | 39 | 6 | 12 | 9 | 11 | 10 | 22 | 16 | 35 | 12 | 13 | |
| SANTA CRUZ | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| COCHABAMBA | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| CHUQUISACA | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| ORURO | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| POTOSI | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| TARIJA | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| BENI | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| PANDO | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| TOTALES | | | | | | | | | | | | | | | | | |

MS = MEDIDAS SUSTITUTIVAS
DP = DETENCION PREVENTIVA

CASOS EN TURNO ATENDIDOS POR TIPO DE DELITO (DETALLE)-

| TOTAL EN DETALLE POR DEPARTAMENTO | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|----|----|----|----|----|----|----|----|----|-------|--|--|
| DELITO | LP | SC | CO | CH | OR | PT | TJ | BE | PD | TOTAL | | |
| ESTAFA | 11 | | | | | | | | | | | |
| ESTAFA AGRA | | | | | | | | | | | | |
| ESTELIONATO | 3 | | | | | | | | | | | |
| ROBO | 26 | | | | | | | | | | | |
| HURTO | 20 | | | | | | | | | | | |
| TRAFICO SS | 19 | | | | | | | | | | | |
| SUMINISTRO | 11 | | | | | | | | | | | |
| ESTAF. Y ESTE. | 3 | | | | | | | | | | | |
| FALSEDAD M I | 2 | | | | | | | | | | | |
| MANI. INFOR | 2 | | | | | | | | | | | |
| AVASALLAMIENTO | 10 | | | | | | | | | | | |
| CONTRIB. ILEG | | | | | | | | | | | | |
| HOM. LESIONES | 5 | | | | | | | | | | | |
| ABIGEATO | | | | | | | | | | | | |
| FAL. MONEDA | | | | | | | | | | | | |
| HURTO Y AGRAV. | 4 | | | | | | | | | | | |
| INCENDIO | 1 | | | | | | | | | | | |
| ALLANAMIIEN | 7 | | | | | | | | | | | |
| FRAUDE COM | | | | | | | | | | | | |
| RECEPTACION | | | | | | | | | | | | |
| IMPEDIR FUNC. | | | | | | | | | | | | |
| DESOB AUT. | 2 | | | | | | | | | | | |
| APROP. IND | | | | | | | | | | | | |
| TRAFICO DE T. | 19 | | | | | | | | | | | |
| FAB EXPLOC. | | | | | | | | | | | | |
| USO INSTR F. | | | | | | | | | | | | |

NOTA INTERNA
SEPDEP DDSC ASM N°012/2020

A: Dr. Miguel Eduardo Bedregal Pacheco
DIRECTOR DE SUPERVISIÓN Y CONTROL
SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA

DE: Dr. Alfredo Saldías Medina
DIRECTOR DEPARTAMENTAL - SCZ
SERVICIO PLURINACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA

RE: REMITO LA INFORMACION SOLICITADA SEGUN
INSTRUCTIVO SPDP DSC ME-BP N°058/2020

FECHA: Santa Cruz, 19 de octubre de 2020

Estimado Director:

Dado cumplimiento a lo instruido por su autoridad mediante Instructivo SPDP DSC ME-BP N°058/2020 de fecha 16 de octubre del presente años, remito la informacion sobre la situacion de los privados de libertad durante la pandemia COVID-19 atendidos de fecha MARZO a OCTUBRE de 2020, consecuentemente se reporta de la siguiente manera:

I. PRIMERO.- Informar sobre las medidas adoptadas por el SEPDEP en su departamento para garantizar una defensa imparcial de los reclusos (privados de libertad).

Respuesta.- Reconociendo el valor de la dignidad humana, los derechos y libertades fundamentales que tienen todas las personas privadas de libertad, como el derecho inviolable a la vida, la integridad fisica, psicologica y moral; el Servicio Plurinacional De Defensa Publica- Santa Cruz con la finalidad de resguardar el debido proceso y las garantias fundamentales de los reclusos, dada su particular situacion de vulnerabilidad decidio adoptar ciertas medidas necesarias y utiles durante el tiempo de pandemia COVID-19, como ser la atencion continua de los defensores en turno al llamado de las autoridades judiciales para asumir defensa tecnica de la persona que lo requiriese siempre con las medidas de bioseguridad; procurando la existencia del debido procesamiento de los arrestados o aprehendidos. Asimismo se mantuvo contacto via telefonica con los encargados de cada PC de Palmasola, para poder brindar una continua informacion y orientacion en cada caso, de igual manera se realizo la captacion de casos a traves de esta metodologia. Se gestiono en cooperacion con diferentes instituciones como el organo judicial y el rejap para obtener a la menor

brevedad posible los requisitos imprescindibles para el armado de las carpetas de indulto y amnistía, y así paliar el hacinamiento existente en el Centro de Rehabilitación Santa Cruz Palmasola.

2. **SEGUNDO.-** La defensa pública brinda en los diferentes procesos judiciales a los reclusos (privados de libertad) de las cárceles (establecimientos penitenciarios) en sus departamentos, especificando:

a).- Cuantos privados de libertad atendió el SEPDEP durante la pandemia COVID-19 (se adjunta formato).

Respuesta.- Se procedió a brindar la asistencia a través de los delegados de los diferentes penales y carceletas vía celular.

b) Si el ministerio público solicitó al SEPDEP asistencia técnica jurídica para los reclusos (privados de libertad) Segundino Pari Choque y Oscar Gumersindo Chambi, ambos reclusos en el Recinto Penitenciario de San Pedro de la ciudad de La Paz.

Respuesta.- El Ministerio público no solicitó de manera verbal ni escrita, asistencia técnica jurídica para los reclusos (privados de libertad) Segundino Pari Choque y Oscar Gumersindo Chambi.

c).- Si el SEPDEP brindó asistencia técnica jurídica a los (privados de libertad)

Respuesta.- El Servicio Plurinacional de Defensa Pública Santa Cruz de manera ininterrumpida las 24 horas del día y los 7 días de la semana brindó asistencia jurídica a todo aquel recluso o interno que lo necesitara, debido a la restricción de ingreso al Centro de Rehabilitación Santa Cruz Palmasola, la asistencia pudo ser brindada a través de los medios electrónicos que se nos fue facilitado. Así mismo se asistió a declaraciones y audiencias de medidas cautelares de manera presencial, ya especificadas en los cuadros solicitados.

3. **TERCERO.-** Mecanismos adoptados por el SEPDEP para garantizar una defensa eficaz.

Respuesta.- No es menos cierto que para que una defensa sea eficaz, técnica, oportuna, eficiente, debe desplegar una mayor actividad probatoria y argumentativa en favor del recluso; interponiendo todos los recursos que beneficien la postura del acusado y jamás dejándolo en estado de indefensión. Por lo tanto, es necesario que la Defensoría Pública como órgano dependiente del Ministerio de Justicia, haga respetar las garantías y derechos de los ciudadanos que se encuentran indefensos, no solo para cumplir con el objetivo de su creación, sino para garantizar el respeto al Estado de Derecho y generar confianza en los usuarios en el sistema judicial boliviano. Es por ello que durante el tiempo de pandemia se mantuvo contacto vía telefónica con los encargados de cada PC de Palmasola, para poder brindar una continua información y orientación